

**RESOLUCION Nº144 / 2018**

Montevideo, **4** de **diciembre** de 2018.

**VISTO:** En estas actuaciones, la Registradora de Pando, Esc. Mariella Prato, solicita fijar un criterio de calificación respecto a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 388 de la Ley Nº 19355, de 19 de diciembre de 2015.

**RESULTANDO:** I) La disposición establece: *“Las empresas transportistas terrestres profesionales de carga oportunamente registradas en el Registro de la Dirección Nacional de Transporte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, constituidas como empresas unipersonales que realicen transporte nacional o internacional y dejen de operar bajo dicha modalidad comenzando a hacerlo bajo el tipo social de las sociedades anónimas nominativas, previsto en la Sección V del Capítulo II de la Ley No. 16.060, de 4 de setiembre de 1989, podrán optar por mantener los mismos números de registro ante la Dirección Nacional de Transporte y la Dirección General Impositiva, que su antecesora”*. A su vez, el decreto reglamentario Nº 391/2016, establece que *“Las empresas unipersonales transportistas terrestres profesionales de carga que realizan transporte nacional o internacional, que estuvieran registradas en el Registro de la Dirección Nacional de Transporte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas a la fecha de promulgación de este Decreto, podrán cambiar su régimen a sociedades anónimas con acciones nominativas, conservando su misma denominación con el aditamento S.A. respetando lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley No. 16.060 de 4 de setiembre de 1989, pudiendo pertenecer la totalidad del capital accionario a una sola persona”*.

III) Al amparo de esta norma se han presentado solicitudes de inscripción de declaratorias otorgadas por la persona física titular de la empresa unipersonal de transporte, ahora en representación de la sociedad anónima, en la que relaciona los bienes de los cuales es titular y pretendiendo por esa vía registrar un cambio de su titularidad, en una forma similar a lo previsto en el artículo 111 de la Ley 16060 para los casos de transformación o cambio de tipos sociales o de regularización de sociedades de hecho en sociedades regulares. Al respecto, la Esc. Mariella Prato señala que aquí no hay un cambio de tipo social porque la

empresa unipersonal no era una sociedad ni una sociedad de hecho en cuyo caso no habría problema, porque estamos ante una persona jurídica que se transforma, pero en el caso se trata de un sujeto de derecho persona física, que además era titular de una empresa unipersonal, y lo que dice la disposición en estudio es que si comienzan a operar con el tipo social de sociedad anónima conservan el número de RUT y el asignado en el MTOP, nada más. Incluso el inciso siguiente del artículo 388 refiere a que la opción prevista en el inciso anterior se deberá formalizar ante la DGI y el MTOP en la forma y condiciones en que establezca la reglamentación, lo que reafirma una vez más el ámbito en que opera la norma, meramente administrativo. La situación que se analiza, refiere a la transferencia de dominio de un sujeto de derecho a otro, sin norma que lo establezca. La referencia que hace el artículo 3º del Decreto citado a *“los activos asignados a la operativa resultante del cambio de régimen”*, evidencia que probablemente sus redactores hayan tenido la idea de que pasaran a integrar el patrimonio de la sociedad, pero esa mera referencia no parece para nada suficiente para sustentar un traspaso de dominio sin ley que lo sustente, vulnerando además las normas de sociedad conyugal por cuanto si el titular de la empresa unipersonal es casado tiene que consentir su cónyuge.

III) La Comisión Asesora trató el asunto en dictamen número 29/2018, asentado en Acta número 441, de fecha 16 de noviembre de 2018, compartiendo lo informado por la Registradora. La Esc. Claudia Pereiro anota, por su parte, que no estamos en ninguno de los supuestos previstos en la Ley 16060 para situaciones de transformación o regularización, sino que la ley refiere a un cambio de régimen, ya que la empresa dejará de estar registrada en la DGI y el MTOP como unipersonal y pasará a figurar como sociedad anónima. Los demás integrantes concuerdan con lo expresado precedentemente. No es ontológicamente posible, que un sujeto de derecho -persona física- se transforme en persona jurídica. El hecho de que se conserve el número de registro de RUT y MTOP no implica un cambio de naturaleza jurídica y tampoco una transferencia universal de patrimonios, por lo tanto se concluye que la vía correcta a través de la cual pueda registrarse el cambio de titularidad de los bienes, será mediante la enajenación por vía de aportes que realiza la persona física (ex unipersonal) al constituir la sociedad anónima.

**CONSIDERANDO:** Que esta Dirección General comparte lo dictaminado por la Comisión Asesora Registral.

Dirección General de Registros  
Edificio del Notariado, 18 / Av. Julio 1730  
teléfono: 5542 - 018 / 1000  
www.dgr.gub.uy

**ATENCIÓN:** a lo dispuesto por los artículos 388 de la Ley N° 19355, de 19 de diciembre de 2015, 111 de la Ley 16060, de 4 de setiembre de 1989, 3 inciso 3° de la Ley 16871, de 28 de setiembre de 1997 y a lo informado por la Comisión Asesora Registral;

**EL DIRECTOR GENERAL DE REGISTROS,**

**RESUELVE:**

1º) **ESTABLECER** como criterio de calificación, con carácter vinculante para los Registradores, que la situación prevista en el artículo 388 de la Ley N° 19355, de 19 de diciembre de 2015 no es equiparable a la previsión del artículo 111 de la Ley 16060, de 4 de setiembre de 1989 y en consecuencia la vía correcta a través de la cual puede registrarse el cambio de titularidad de los bienes, será mediante la enajenación por vía de aportes que realiza la persona física (ex unipersonal) al constituir la sociedad anónima.

2º) **NOTIFÍQUESE** a los Directores y Encargados de Registros, quienes harán lo propio con los funcionarios a su cargo y comuníquese a la Comisión Asesora Registral.

3º) **INSÉRTESE EN LA PÁGINA WEB E INTRANET** el texto de la presente, comunicándose a las direcciones de correo de los usuarios inscriptos en el Sistema de Novedades de la Dirección General de Registros. Cumplido, archívese.-



ESC. ADOLFO ORELLANO CANCELA  
Director General de Registros